

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.537.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la clase de establecimientos que deben someterse a las prácticas de desinfección y desinsectación periódicas, por no estar expresamente consignados en las Reales órdenes de 2 de enero de 1926 ("Gaceta" del 5), ni en la complementaria de 7 de noviembre del mismo año ("Gaceta" del 9), tales como los locales o establecimientos de reunión; siendo necesario ampliar dichas prácticas a los vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros, y con el fin de completar las medidas de prevención establecidas en las disposiciones a que se alude y asegurar la ejecución de las mismas, determinando de un modo expreso los procedimientos que deben emplearse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que el número 1.º de la Real orden de 2 de enero de 1926 quede redactado en la forma siguiente: "Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público o reunión, así como los vehículos de servicio público destinados al transporte de viajeros, se giren trimestralmente visitas oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes, dando cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas Autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar."

2.º Que sean de aplicación inexcusable a los establecimientos y vehículos indicados anteriormente los preceptos contenidos en las Reales órdenes de que se hace mención.

3.º Que se apruebe el Reglamento redactado por la Dirección general de Sanidad, que se publica a continuación, regulando la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, y que las normas que en él se contienen se impongan como obligatorias en todas las provincias.

4.º Que la presente disposición y el Reglamento de referencia se reproduzcan en los "Boletines Oficiales" y se publiquen en un número extraordinario del "Boletín" de los Institutos provinciales de Higiene, remitiendo un ejemplar de cada uno de ellos a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1917.
Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Reglamento para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, cuyas normas se imponen como obligatorias en todas las provincias.

Artículo primero. Serán Autoridades sanitarias jurisdiccionales a los efectos de este Reglamento:

- a) El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) El Inspector provincial de Sanidad.
- c) Los Alcaldes.
- d) Los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º El Inspector provincial de Sanidad y los Inspectores municipales serán, respectivamente, los delegados directos del Gobernador civil y Alcaldes, y sus órdenes serán cumplimentadas como si emanasen de las indicadas Autoridades.

Artículo 3.º A la Inspección provincial de Sanidad corresponde la alta inspección y la dirección de los servicios de Sanidad municipal incluidos en este Reglamento.

Artículo 4.º Siempre que el Inspector municipal de Sanidad reclame el concurso de los dependientes de la Autoridad para asuntos relacionados con este Reglamento, dichos agentes se lo prestarán en igual forma que si los reclamase u ordenase el Gobernador o el Alcalde, cuyas facultades tienen delegadas.

Artículo 5.º Para el mejor desempeño de su cometido, los Inspectores municipales de Sanidad dispondrán en el Ayuntamiento respectivo de un local adecuado para oficina y del material y personal auxiliar que se considere necesario.

Artículo 6.º Los servicios de Sanidad municipal que habrán de sujetarse a los preceptos de este Reglamento se refieren a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas o tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o bebidas y de alojamiento público o reunión, así como los vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros, y en general, de todos aquellos locales y medios de transporte que puedan facilitar la propagación del contagio de las enfermedades transmisibles.

Artículo 7.º Para los fines de este Reglamento se considerarán enfermedades infecto-contagiosas, además de las pestilencias exóticas, cólera, peste y fiebre amarilla, las contagiosas comunes: viruela, varioloide, varicela, escarlatina, sarampión, difteria, tifus exantemático, fiebre tifoidea, meningitis cerebro-espinal, poliomiélitis aguda, tuberculosis abierta, coqueluche, lepra, fiebre recurrente, sarna, tracoma, disenteria, gripe, encefalitis letárgica y septicemias en general.

Artículo 8.º Los Inspectores municipales de Sanidad quedan obligados a girar, cuando menos cada tres meses, visitas oficiales a los establecimientos y vehículos enumerados en el artículo 1o, a fin de inspeccionar sus condiciones higiénicas y comprobar si en ellos se llevan a cabo las prácticas de saneamiento, desinfección y desin-

sectación que se ordenan en este Reglamento, obligando, en caso contrario, a su cumplimiento.

Como resultado de estas inspecciones, darán cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio no consiguieran, a fin de que por dichas Autoridades se obligue a su cumplimiento o se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9.º Cuando las Autoridades citadas en el artículo anterior no obliguen al cumplimiento de las órdenes de carácter sanitario emanadas de los Inspectores municipales de Sanidad, podrán éstos dirigirse a los Inspectores provinciales de Sanidad o a los Gobernadores civiles, por intermedio de aquéllos, para que por dichas Autoridades se resuelva en definitiva.

Artículo 1o. Las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos incluidos en este Reglamento, y las prácticas de saneamiento a que habrán de ser sometidos todos ellos, serán las siguientes:

Fondas y hoteles.

Los suelos y paredes serán lisos e impermeables; éstas, cuando menos, hasta una altura de 1,50 metros, y estarán estucadas o recubiertas de pinturas barnizadas lavables. Se excluirá de modo absoluto el empapelado de todas las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y retretes. Los suelos de las habitaciones destinadas a viajeros se barrerán diariamente y se desinfectarán, cuando menos, dos veces por semana, y, además, siempre que se vacíen, antes de ser nuevamente ocupadas. La limpieza y desinfección de las paredes hasta una altura de 1,50 metros se hará diariamente; la limpieza del resto de éstas y de los techos, dos veces por semana. Estas habitaciones tendrán el número de escupideras adecuado a su amplitud, y en ellas se prohibirá su alfombrado total, permitiéndose solamente alfombras pequeñas, que serán diariamente sacudidas en sitios destinados al efecto, siendo el polvo humedecido y destruido por el fuego.

Ventilación y cubicación.

Todas las habitaciones que sirvan de estancia dispondrán de ventilación directa de una cubicación no inferior a 25 metros cúbicos. No se consentirá ninguna habitación destinada a viajeros sin ventilación directa al exterior por ventanas y balcones, en proporción de una por cada 20 metros superficiales, y esas ventanas deberán tener, por lo menos, 1,20 metros de abertura útil, sin contar el marco. De existir habitaciones sin comunicación directa al exterior, no podrán destinarse ni a cocina ni a departamentos auxiliares, aunque sea para el servicio; únicamente podrán destinarse a almacenes, si reúnen condiciones apropiadas. Las habitaciones reuniendo las condiciones expresadas no podrán albergar mayor número de personas del que permita la cubicación mínima de 25 metros cúbicos por individuo. Estarán dotadas de calefacción central, y cuando no, tendrán estufas colocadas de manera que no vicíen el aire.

Urinarios y retretes.

Tendrán uno por cada piso, con W. C. y descarga automática y dispondrán en un espacio mínimo de un metro cuadrado por retrete; su

suelo y paredes serán impermeables, éstas, por lo menos, hasta 1,20 metros de altura; luz y ventilación directa en forma que sea fácil el manejo de las ventanas; sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado. Los urinarios reunirán análogas condiciones. Ambos tendrán puertas que los aisle y estarán alejados del sitio de emplazamiento de la cocina. Estarán siempre esmeradamente limpios, se desinfectarán diariamente y se limpiarán cuantas veces sea necesario.

Comedores.

Los suelos, paredes, ventilación e iluminación tendrán las condiciones enumeradas más arriba. Las mesas serán de mármol o de madera lisa y estarán para los actos de la comida cubiertas con manteles de una limpieza impecable. Tendrán el número de extractores de aire suficientes para la renovación de éste, y dispondrán, ya en el mismo salón o en sitio contiguo, de lavabo con agua corriente, jabón líquido o en polvo y toallas o paños individuales. Los manteles y servilletas serán renovados para cada comensal, desinfectándolos antes de su lavado. El suelo de los corredores se barrerá y lavará cada día las veces necesarias para que éste siempre esmeradamente limpio, y se desinfectará una vez por día.

No se permitirán las alfombras que cubran todo el piso, autorizándose únicamente alfombras pequeñas para cada mesa, que serán sacudidas en sitio adecuado y recogido el polvo, humedeciéndolo y destruyéndolo por el fuego. Además tendrán el número de escupideras necesario.

Serán objeto especial de vigilancia los depósitos donde se almacene el hielo, el empleo de éste y la garantía y pureza de la potabilidad de las aguas que se empleen.

Cocinas, servicios y departamentos auxiliares, etcétera.

Además de las condiciones señaladas para los comedores, referentes a los suelos, ventilación e iluminación, tendrán un zócalo de baldosín blanco en todos los sitios que puedan contactar los alimentos o ensuciarse con sustancias alimenticias. Conservarán un perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina y tendrán encerradas las viandas en sitios aireados y protegidos con telas metálicas. La limpieza de la vajilla se hará de modo esmerado y su desinfección simultánea. Se evitará el empleo de utensilios metálicos que puedan dar lugar a la formación de óxidos tóxicos. Los residuos alimenticios serán depositados en cubos especiales herméticamente cerrados; los suelos y paredes estarán contruidos a prueba de cucarachas.

Todas las demás dependencias se tendrán en las debidas condiciones de limpieza y saneamiento.

En estos establecimientos se procederá a la desinsectación de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas, cada tres meses; no obstante, si en las dos últimas citadas se notara la presencia de cucarachas o ratas, a pesar de las desinsectaciones trimestrales, se procederá a la desinsectación o desratización cuantas veces fuera necesario.

Pensiones, casas de viajeros y de huéspedes

Además de lo dicho para las fondas y hoteles que tenga aplicación para los establecimientos enumerados en este epígrafe, se evitará con el

mayor rigor que el número de huéspedes exceda del correspondiente a la cubicación de las habitaciones, que no será inferior en cada una a 25 metros cúbicos. Las destinadas a viajeros, comedores, cocinas, retretes y demás dependencias, se blanquearán, cuando menos, dos veces al año: una en abril, y otra en septiembre, y se seguirá en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección indicadas para los hoteles y fondas. El agua que se use será potable y en cantidad proporcionada al número de huéspedes. Tendrán un retrete inodoro y ventilado, en cada piso y por cada 20 huéspedes, siendo preferible W. C. con descarga automática; estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Al igual que las fondas y hoteles, las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas serán desinsectadas cada tres meses, y las dos últimas dependencias citadas, desratizadas o desinsectadas cuantas veces se compruebe en ellas la existencia de ratas o cucarachas.

Posadas y paradores.

Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos y se tendrán además en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc. Son aplicables al suelo, paredes, retretes, urinarios y demás dependencias de esta clase de establecimientos las mismas condiciones y prácticas señaladas para fondas y hoteles, y se habrá de practicar en ellos la desinsectación trimestral de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y cuartos en los que se almacenen sustancias alimenticias, sin perjuicio de repetir las desinsectaciones y desratizaciones en las cocinas y almacenes siempre que en ellos se compruebe la existencia de cucarachas o de ratas.

Las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno, y diariamente en verano, rociando su suelo con soluciones insecticidas.

Restaurant, casas de comidas, cafés, bares y tabernas.

En estos establecimientos serán objeto de vigilancia especial los depósitos de hielo, el uso de éste, el abastecimiento de agua potable y la limpieza de los objetos y utensilios de uso diario, con los que se seguirá las mismas prácticas de limpieza y desinfección que las indicadas para fondas y hoteles. El local de reunión del público y las cocinas se desinfectarán trimestralmente, pero si las paredes de aquél están de zócalo de madera o tapicería y se comprueba que en su interior existen parásitos o cucarachas, se desinsectarán cuantas veces sea necesario. Igual conducta se seguirá con las cocinas, si en las mismas existen ratas o cucarachas (desratización o desinsectación). Los retretes y urinarios, que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación, etc., indicadas para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

Casas de dormir y hoteles "meuble".

En esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones tengan las condiciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellas con el mayor rigor todas las prácti-

cas de desinfección de paredes, pisos, muebles, retretes, etc., y la desinsectación y desratización se hará cada tres meses.

En toda esta clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados, y en aquellos cuyo hospedaje exceda de seis pesetas será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño bien ventilado, con paredes y suelo revestido de un sustancia impermeable, y tubería de desagüe, acometiendo a la alcantarilla o a la instalación bacteriana, en su caso, con intermedio de sifón hidráulico.

Almacenes de salazones y ultramarinos.

Además de las condiciones de limpieza necesarias para lo cual se procurará que las substancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con gasas u otros medios que impidan al contacto de las moscas y del polvo, tendrán sus pisos y paredes construídos a pruebas de ratas y asegurada una perfecta ventilación en los sitios destinados a almacenar de modo permanente los artículos de consumo. Estos establecimientos se desratizarán cada tres meses. Además se tendrá en cuenta en ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección referentes a pisos, paredes, etcétera.

Locales cerrados destinados a espectáculos públicos.

Estos locales poseerán en las salas de espectáculos ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire. Se barrerán una vez al día los locales que sólo funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde; las paredes y techos se limpiarán una vez por semana y los suelos se desinfectarán dos veces en el mismo período de tiempo; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapado en una solución desinfectante todos los días. Los retretes, tanto los destinados al público como los instalados en el escenario, tendrán el suelo impermeable, con la amplitud, luz y ventilación necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa para comenzar la actuación de cada temporada la previa desinsectación y desratización de todo el local, debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.

Sociedades y Círculos de recreo.

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar estucadas o recubiertas de pinturas barnizadas lavables; tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados, siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas estarán colocadas de un modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas. Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las

fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además, a los utensilios de las mismas, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones marcadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días. La limpieza y barrido de los suelos de las habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente y su desinfección dos veces por semana, lo mismo que la de sus paredes. La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario destinados a las salas de recreo (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.), se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado en una solución antiséptica. La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de substancias alimenticias destinadas a los mismos, serán desinsectizadas cada tres meses. Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de substancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalos de madera o tapicería en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

Peluquerías y barberías.

Los suelos serán lisos y, a ser posible, impermeables, y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos. Las mesas y estantes serán de mármol o cristal; los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los casos, por medio de cámaras de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado, con soluciones de antisépticos que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadora procedente del afeitado con papeles finos que se renovarán cada vez; los dependientes, que usarán blusones blancos, se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen, se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con substancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedades de la piel, no podrán ser servidas en estos establecimientos. Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas, repugnantes u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos del establecimiento.

El agua de uso de estos establecimientos será potable; los retretes serán W. C. con descarga automática, donde sea posible, y tendrán suficiente luz, espacio y ventilación. El salón de servicio tendrá el suficiente número de escupideras, que se limpiarán y desinfectarán diariamente. Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán también todos los días.

Escuelas e internados.

Siempre que sea posible estarán instalados en casa aislada, orientados al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos, serán estos bien secos y tendrán suficiente aire y ventilación; tendrán los suelos impermeables y las paredes y techos estucados o recubiertos de pinturas lavables de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de las clases estará en relación de 1,25 metros cuadrados por escolar, y una altura mínima de techo de 3,50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno, y las de los dormitorios, de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos, y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones, no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire, y la temperatura en ellas no debe ser inferior a 14 grados ni superior a 18° centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrá en sitio apropiado una fuente de agua potable, protegida, para impedir que se pueda beber directamente, y provista de varios vasos de cristal o aluminio, que estarán limpios en todo momento. En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado, con la dotación de agua necesaria y los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella gran vigilancia para prohibir su consumo en el caso de contaminación.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados para evitar el hábito de posiciones viciosas y será desinfectado diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada 20 alumnos, y de sistema W. C. con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos de las aulas y dormitorios, se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por semana. La limpieza y desinfección de las camas se hará semanalmente, por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizando éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas, cada tres meses. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas, se practicará la desinfección o desra-

zación cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de éstos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso. Serán objeto especial de vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicio en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezca alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El período de tiempo mínimo necesario para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tosferina, será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria, y quince, si fué sarampión; en el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del establecimiento sin un certificado médico en que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados han sido objeto de la desinfección necesaria. En estos casos, podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas prorrogar el reingreso del escolar en el establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos en cuyos domicilios existan o hayan existido casos de enfermedad contagiosa. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencia.

Para el ingreso y asistencia a estos establecimientos será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdos de la Junta municipal o de la Junta provincial de Sanidad, acompañados del informe de la Junta de Instrucción pública.

Casas de baños.

Los cuartos donde están instaladas las pilas tendrán, el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros; en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que cierren bien y se abran con facilidad; la puerta permitirá un cierre completo; las pilas serán de mármol, perfectamente lisas por su interior para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se harán al terminar cada servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que las ropas que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial con entrada independiente, en la que existirán pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedad cutánea o de otra índole, de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. Las ropas procedentes de estos servicios se lavarán aparte de las demás y en ellas se intensificará la des-

infección y, además, serán sometidas a la acción de un jabón desinsectante.

El lavado de pisos y paredes de cuartos de baño se hará por baldeo con mangueras, y éste y la desinfección se realizarán diariamente; los suelos y paredes, hasta una altura de dos metros, de las habitaciones destinadas a salón de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

Locales insalubres.—Almacenes de trapos y traperías.

Independientemente de lo legislado para esta clase de establecimientos, en los almacenes que tengan cámaras apropiadas para someter ordenadamente la mercancía a la acción de gases sulfurosos, se procederá, además, a la desinsectación de los locales y dependencias anexas, una vez al año, al comenzar el verano. En las traperías que no posean estos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

Vehículos de servicio público: tranvías, autobuses, metropolitanos, ferrocarriles subterráneos, automóviles y coches de alquiler.

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas. Trimestralmente se procederá a la desinsectación de estos vehículos.

Carros de mudanza de muebles y vehículos análogos.

Se procederá a su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá antes de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

Artículo 11. Los dueños de establecimientos y vehículos comprendidos en el artículo anterior avisarán por escrito y con la debida antelación, a la Inspección municipal de Sanidad correspondiente, la fecha y hora en que haya de practicarse la desinfección, desinsectación o desratización ordenada, a fin de que puedan ser estas operaciones debidamente fiscalizadas.

Artículo 12. Las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización se llevarán a cabo en la forma que indique en cada caso el Inspector municipal de Sanidad, siendo presenciadas por este funcionario siempre que lo considere conveniente u oportuno.

Artículo 13. Los Inspectores municipales de Sanidad librarán por cada una de las operaciones enumeradas en el artículo anterior un certificado, que será colocado en sitio visible y que se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento.

Artículo 14. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 10 ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad adoptará las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no será de nuevo ocupada la habitación donde haya estado el enfermo hasta que

lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originasen a cargo del enfermo.

Artículo 15. Todo coche, automóvil o vehículo análogo que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa, será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 16. Las prácticas sanitarias a que hacen referencia los dos artículos anteriores, se realizarán siempre por la Brigada municipal de desinfección o la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene. En todos los demás casos, los dueños de establecimientos o vehículos contratarán libremente los servicios de desinfección, desinsectación o desratización, a condición de que su práctica se ajuste a las indicaciones y forma que señale el Inspector municipal de Sanidad, con el fin de garantizar su eficacia.

Artículo 17. A tenor de lo que dispone el número 4.º de la Real orden de 2 de enero de 1926 ("Gaceta" del 5), los Inspectores municipales de Sanidad devengarán por las visitas de inspección los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos.

Artículo 18. Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo 10 de este Reglamento prestarán a los funcionarios de Sanidad municipal la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del mismo, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias de sus establecimientos y avisarles con la debida antelación, por si creyeren oportuno presenciar la práctica de los diferentes servicios.

Artículo 19. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán mensualmente a la Inspección provincial una estadística detallada de todas las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando en ella las causas que las motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, capacidad de las habitaciones saneadas, operaciones practicadas, procedimientos empleados y cuantas observaciones estimen pertinentes.

Artículo 20. Por causa justificada y dando de ello cuenta al Alcalde o a la Inspección provincial de Sanidad, para que esta autoridad la tramite a la Dirección general, podrán los Inspectores municipales de Sanidad adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública y cuya urgencia no consienta la previa consulta a la Superioridad.

Artículo 21. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este Reglamento, cometidas por los propietarios o sus empleados, serán castigadas con las multas que la Autoridad sanitaria competente imponga a propuesta de los Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta simultáneamente a la Inspección provincial y a los Alcaldes de las resoluciones que adopten en orden a los servicios de este Reglamento. Igual conducta seguirá el Inspector provincial con respecto al Gobernador civil.

Contra la imposición de las multas que se impongan por infracciones del presente Reglamento

to cabe recurso ante la Dirección general de Sanidad, siendo condición inexcusable para su tramitación el depósito previo de la multa.

En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Modelo de los certificados que deberán expedir los Inspectores municipales de Sanidad en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de este Reglamento.

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen, por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

MODELO NÚMERO 1

Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número de la calle de o del piso de la casa número ... de la calle de ... o del establecimiento que se titula y está situado en la calle de, número ... , de esta población, siendo las características de la operación realizada, las siguientes:

- Capacidad del local en metros cúbicos,
- Substancia empleada,
- Cantidad de la misma por metro cúbico,
- Procedimiento utilizado,

Y para que así conste y fijar en sitio visible de la (casa, habitación o establecimiento), expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección.)

La validez y efectos de esta certificación caduca en ... de del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección.)

El Inspector municipal de Sanidad.

MODELO NÚMERO 2

Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público: Tranvías, Metropolitano, Ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de (.).

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación del (vehículo o coche) de la matrícula (o serie) de número de D. Fulano de Tal (o de la compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:

- Motivo de la operación,
- Substancia utilizada,
- Procedimiento empleado,

Y para que así conste y fijar en sitio visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección.)

La validez y efectos de esta certificación, caduca en de del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección.)

El Inspector municipal de Sanidad.

MODELO NÚMERO 3

Certificado de desinsectación de carros de mudanza de muebles y similares.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de (.).

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de, número, correspondiente al traslado de los muebles de D., de la habitación (piso principal, 2.º, 3.º, etc.), de la casa número de la calle de, al piso de la casa número de la calle de, de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

- Motivo de la operación,
- Substancia utilizada,
- Procedimiento empleado,

Y para que así conste, expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección.)

Madrid, 21 de diciembre de 1927.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(Gaceta 22 diciembre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 137.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Recuerdo a los Alcaldes y Médicos titulares el más exacto cumplimiento de la R. O. de 12 de agosto de 1916 respecto a la vacunación y revacunación de los mozos del próximo reemplazo. Unos y otros me darán cuenta inmediata de las resistencias que se opongan al cumplimiento de esta obligación; en la inteligencia de que los haré responsables de aquellos casos en que no habiéndolo sido alguno de los reclutas no se haya dado cuenta de ello. Para cumplir dicho precepto y disponer en su día de la linfa vacuna necesaria, los respectivos Alcaldes, antes del día 25 del actual, deberán solicitar de la Inspección provincial de Sanidad la que consideren necesaria, sin olvidar de consignar el número de mozos que hayan de ser vacunados independiente de las atenciones de los pobres de Beneficencia, teniéndose como no recibidas las peticiones que lleguen con posterioridad a la citada fecha, sin que ello les eluda la obligación de la vacunación.

Zaragoza, 10 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 124.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

Con esta fecha he autorizado proyección de películas tituladas «Areotontos», «Koko», «Aviadores», «El jinete tímido», «Usted es mi hombre», «Félix toca la flauta» y «Koko rejuvenecido», propiedad de la casa Paramount films.

Con la misma fecha he autorizado la titulada «La ilustre fregona», de la casa Venus films.

Con la misma fecha, «La hija rebelde» y «El colegial», de la casa Verdagner.

Con fecha 4 del actual, las tituladas «Ámalas y dalas de comer», «A puñetazo limpio», «El encendedor maldito» y «Por unos pantalones», de la casa Metro Goldwyn.

Con fecha 5 del actual, las tituladas «Metrópolis», propiedad de la casa Saturnino Ulargui, U. F. A., Universun films, A., suprimiendo la escena en que los obreros dejan el trabajo para ir a unos sótanos.

Con fecha 7 del actual, la titulada «Canción de la vida», de la casa Ernesto González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Luis Lahiguera López, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Rafael Lahiguera Anchalgues, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Luis Lahiguera López: Estatura alta, color sano, pelo rubio, cejas al pelo y claras, boca pequeña, barba clara y afeitado, frente espaciosa, nariz regular. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de americana oscura, camisa planchada de agua.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Escuer Murillo, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Cristóbal Escuer Murillo, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Santiago Escuer Murillo:

Edad cuando desapareció, 18 años; estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Americana, pantalón y chaleco de color, gorra y bota negra de artesano.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Aurelio Falo Olivares, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro Angel Falo Gálvez, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Aurelio Falo Olivares: Edad cuando desapareció 18 años, estatura pequeña, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nacienta, boca regular, color sano, frente ancha. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje obscuro de paño, boina y alpargata negra cerrada,

Zaragoza, 3 de enero de 1928.—El Presidente, F. Baraza.

D. Florentín Baraza, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Primitivo Edo Hernández, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro Juan Edo Noguera, número 152, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Primitivo Edo Hernández: Edad cuando desapareció 35 años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sonrosado, frente regular. Señas particulares: Le falta medio dedo pulgar de la mano derecha.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje de pana color de castaña, gorra y alpargata negra cerrada, camisa de percal de color, de oficio carpintero.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, F. Baraza.

Núm. 7.704.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 1927.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto y presupuesto del alcantarillado en la carretera de Zaragoza a Francia para desagüe de la Academia general Militar, que importa la cantidad de 330 503,73 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo a la suma de 649.693,60 pesetas sobrantes del préstamo hecho con el Banco de Crédito local, previa la correspondiente autorización que deberá solicitarse de dicha entidad bancaria.

Aprobar un dictamen de la Comisión especial de la décima, presentando el acta del replanteo de los nuevos depósitos de Casa Blanca y de los filtros, de la que resultaba haberse variado el emplazamiento de éstos y en el desagüe que por disposición del Canal era preciso prolongar hasta el río Huerva.

Aprobar un escrito presentado por D. Jerónimo Aramendía Palacio, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo adoptado el día 9 de los corrientes, rectificando las condiciones exigidas para el nombramiento de Procurador, en el sentido de computar el tiempo de ejercicio de la Abogacía para completar los diez años de ejercicio de la profesión de Procurador.

Quedar enterado de la renuncia al cargo de Concejal-Suplente presentada por D. Jerónimo Aramendía Palacio.

Núm. 66.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 1927.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acordar el convenio presentado por el Término de Rabal para la concesión de agua con destino a la futura Academia General Militar.

Resolver una instancia de los concesionarios del Gran Hotel pidiendo se les autorice para traspasar todos los derechos y obligaciones a una Sociedad denominada Gran Hotel Zaragoza, en el sentido de que la concesión que se hizo por acuerdo de 2 agosto del año actual, se entienda concedida a la Sociedad anónima Gran Hotel de Zaragoza, para cuando esté legalmente constituida, y que se entienda también que la fianza de 50.000 pesetas constituida por D. Tomás Castellano quedará en tal caso afecta a nombre de la repetida Sociedad para responder de las obligaciones de la adjudicación.

Ofrecer al Estado un solar para construir el nuevo edificio destinado a la Delegación de Hacienda, señalado con el número uno de la manzana C de la ex-huerta de Santa Engracia, de 579 metros cuadrados, para que puedan comenzar las obras el próximo año 1928.

Aprobar una ampliación de crédito en la partida que figura en el vigente presupuesto para atender al pago de las dietas correspondientes a los Vocales obreros de la Junta del Consejo del Trabajo y a las necesidades de la Delegación local de dicho Consejo, incluyendo también los gastos que haya que hacer para personal de oficinas, 2.500 pesetas por transferencia de igual

suma que aparece en el mismo cap. IX, art. 1.º, del citado presupuesto «Para personal de oficinas».

Núm. 136.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Inspectores municipales, como Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la obligación que les impone el art. 3.º de la R. O. de 12 de agosto de 1926, de comunicarme el plan de mejoras propuesto para la inversión del 5 por 100 de los presupuestos para atenciones sanitarias en el presente año y su aceptación o negativa por los respectivos Ayuntamientos; en la inteligencia que dada la importancia que dicha disposición tiene para el saneamiento de la población, estoy dispuesto a exigir las responsabilidades que proceda por falta de cumplimiento de la misma, si bien, abrigo la seguridad, de que dado su entusiasmo por la salud pública, sólo plácemes ha de merecer el resultado de sus gestiones.

Zaragoza, 10 de enero de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 126.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Cuenca media del Ebro.—Jefatura.

Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de 12 de diciembre de 1907 de la pesca fluvial, R. O. de 22 de septiembre de 1911 y R. D. de 12 de febrero de 1927.

Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas privadas y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para las truchas de mar y común, con redes, desde 1.º de julio a 1.º de marzo, y con caña, desde 1.º de octubre a 1.º de marzo.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de marzo a 1.º de agosto en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo, desde 1.º de octubre al 15 de mayo, salvo lo prevenido en la R. O. de 22 de septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente, pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será excusa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que sin motivo justificado omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirán las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Durante las épocas de veda citadas, queda terminantemente prohibido el tener, transportar, o poner a la venta, los mencionados productos, que serán considerados como fraudulentos, y como tales decomisados desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 7 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Nicolás G.ª Cañada.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Número 102 Maluenda.—José Martínez Domínguez.

* * *

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 115 Orera

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1928.

- Número 105 Samper del Salz
 — 119 El Frago
 > Used

Presupuesto para regir en 1928.

- Número 83 Muel
 — 87 Bijuesca
 — 88 Nigüella
 — 103 Ruesca
 — 106 Fayón
 — 115 Cabolafuente
 — 117 Tosos
 — 118 Almonacid de la Sierra

Padrón de cédulas personales.

- Número 81 Almonacil de la Cuba
 — 82 Villadoz
 — 84 María de Huerva
 — 87 Bijuesca
 — 101 Villarroya
 — 107 Pradilla de Ebro
 — 108 Torres de Berrellén
 — 113 Maluenda
 — 114 Murero
 — 115 Cabolafuente
 — 119 El Frago

Cuentas municipales.

- Número 112 Alforque. — Año 1927.

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 118 Almonacid de la Sierra

Liquidaciones de presupuestos.

- Número 86 San Mateo de Gállego

Aguarón. N.º 139.

Vacante la titular de Medicina e Inspección municipal de Sanidad de esta villa, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; dotada la primera con 2.000 pesetas anuales y la segunda con 200 pesetas; para su provisión en propiedad se abre concurso por plazo de treinta días, durante los que se admitirán solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, a las que se acompañarán: Cédula personal firmada por el interesado, copia del título, certificado de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y hoja de servicios.

Aguarón, a 8 de enero de 1928.—El Alcalde, José Palomar.

Caspe. N.º 6.324.

D. José María Gutiérrez y García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Caspe, en la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que durante el mes de septiembre de mil novecientos veintisiete, tomó los siguientes acuerdos la Comisión municipal permanente:

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar a estudio sobre la mesa, una comunicación de la Cámara Agrícola Oficial de la provincia, rogando el apoyo de determinada gestión.

Que por esta Alcaldía se manifieste a la de Fraga la protesta de la forma en que aparecen redactadas ciertas notificaciones a vecinos de esta población relacionadas con el monte de Valdurrios, pues el Ayuntamiento de Caspe considera este monte como de su propiedad, y sin que Fraga, no obstante habersele requerido a ello, nunca haya presentado los documentos de su pretensión.

Decretar, como se pide, instancia de don Bienvenido Cirac, solicitando autorización para obras.

Dejar varias cuentas presentadas para estudio y aprobar otras.

Quedar enterada de que, según balance presentado por Intervención, los gastos hasta el treinta y uno de agosto último importan la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientas cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos, y los ingresos ciento cincuenta y cuatro mil quinientas veinticinco pesetas cincuenta pesetas cincuenta y dos céntimos, resultando, por tanto, en dicha fecha una existencia en Caja de diez y seis mil ciento setenta y una pesetas noventa y dos céntimos.

Continuar las gestiones para averiguar el paradero de los planos de alcantarillado y abastecimiento de aguas remitidos a estudio de la Casa Amunárriz y Compañía y, sin perjuicio de ello, y conforme a lo acordado por el pleno, anunciar los proyectos respectivos.

Llevar a cabo, conforme a la autorización concedida por el Pleno en su sesión del día cinco de septiembre actual, el arreglo de las calles Santa Lucía, Hospital, Coso, Vieja, Chorrío, Nueva y Portal de Valencia.

Declarar urgente la construcción de treinta nichos, por administración y con cargo al presupuesto de mil novecientos veintiocho.

Tomar en consideración el ruego del Sr. Royo para que la venta de pescado y de los despojos se lleve a efecto en las mejores condiciones higiénicas y que se pida informe a la Junta de Sanidad.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Manifiestar a la Administración de la 7.ª Zona de la Compañía Telefónica Nacional de España la disconformidad al aumento y nueva clasificación de los Teléfonos que tiene instalados el Ayuntamiento, autorizando a la Alcaldía para que así lo manifieste y para que obre en la forma que las circunstancias aconsejen.

Quedar enterada del comunicado del Director de la Banda municipal de música acompañada de la relación de las obras que dice existen en el archivo de la misma y que éstas quedan bajo la custodia del mismo Director.

Decretar, como se pide, instancias de D. Joaquín Dolader, D. Mariano Rabinad y D. Ramón Vidal, solicitando autorización para obras.

Aprobar varias cuentas.

Llevar a efecto la encuadernación de Gacetas y Boletines Oficiales desde 1926, autorizando a la Alcaldía para que encargue tal trabajo a don Andrés Faci.

Inscribirse el Ayuntamiento, como congresista, en el Congreso Remolachero que ha de celebrarse en Zaragoza en la segunda quincena de octubre próximo, satisfaciendo la cuota de veinticinco pesetas, y designando al señor Alcalde para que asista a las sesiones.

Que el técnico municipal informe respecto a las condiciones de la fachada de la casa de don Francisco Guiu, lindante con la derribada casa llamada de Zaporta.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar, como se pide, instancias de don Próspero Albiac y D.^a Consuelo Rais, solicitando autorización para obras.

Nombrar, con carácter interino y haciendo uso de la autorización del Pleno, auxiliares de secretaría a D. Vicente Escuin y D. Manuel Rocio, satisfaciendo sus haberes, a razón de 1.828 pesetas anuales de la cantidad consignada en presupuestos para oficial de secretaría y empleados de arbitrios que no se ha gastado.

Dar la conformidad al presupuesto formado para surtir de agua a las dependencias del nuevo cuartel de la Guardia civil e ingresar la cantidad a que dicho presupuesto alcanza.

Desestimar instancia del señor Presidente de la acequia de Civán solicitando el concurso económico del Ayuntamiento en el arreglo del puente de Val del Pino, por ser tal servicio obligación de la Comunidad de Regantes según antecedentes recogidos por la Alcaldía.

Comunicar al interesado el informe del técnico referente a la instalación del horno de don Domingo Claved para que éste lo coloque en las condiciones que en aquél se indican, y desde luego sin perjuicio para tercero.

Comunicar a D. Pascual Hernández, conforme al dictamen emitido en su instancia por Intervención, que justifique la razón o el motivo que tuvo para hacer el pago cuya devolución interesa.

Aprobar varias cuentas.

Que la Alcaldía aperciba por su poco celo en el cumplimiento de servicios al oficial de secretaría D. Jesús Fuertes, con la advertencia de que si persiste en su proceder, se le impondrán otras sanciones.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar conforme el débito por falta de pago del veinte por ciento de Propios de este Ayuntamiento durante varios años que aparece en los libros de contabilidad, y solicitar de la Delegación de Hacienda el pago de la cantidad correspondiente por medio de trimestres en el año 1928, por carecerse de consignación en el presente.

Conceder cuarenta días por enfermo y con sueldo al sepulturero Manuel Padral García, aceptándose la sustitución que propone en persona que ha de ejercer el cargo durante la expresada licencia.

Decretar como se pide instancia de D. Rafael Landa solicitando autorización para obras.

Contestar a varios vecinos que solicitan la

instalación de una fuente en la plaza de la Amnistía, que no puede concederse su petición por existir otros núcleos de población en peores condiciones y existir un amplio plan de abastecimiento de aguas que modificará la pretendida instalación.

Aprobar varias cuentas.

Adquirir un depósito de uralita para su instalación, juntamente con otro ya existente en el Matadero municipal, sin perjuicio de adquirir otros depósitos si el servicio lo requiere.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la desgracia de familia sufrida por el Sr. Camas al que se notificará este acuerdo.

Sesión del día 30. (Extraordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar como se pide instancia de D. Félix Pina solicitando autorización para obras.

Instalar debidamente en el año próximo los servicios del Matadero que en el actual no han podido organizarse en la forma proyectada, a cuyo efecto la Comisión presentará en los presupuestos el proyecto correspondiente sometiéndolo a la aprobación del Pleno.

Organizar tales servicios del Matadero en el año actual en la forma más conveniente a los intereses municipales dentro de lo posible, y desde luego colocar depósitos para que las aguas se hallen siempre limpias y aprobar las disposiciones de la Alcaldía sobre arreglos en la caldera.

Y para que conste libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe a veinticuatro de octubre de mil novecientos veintisiete.—Jose María Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, José Latorre.

Orera.

N.º 138.

De nueva creación, se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este municipio, con el haber anual de 87'90 pesetas (20 por 100 de la titular mínima que corresponde al Médico), pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además el agraciado podrá contratar libremente los servicios de su profesión con unas 100 familias pudientes de que se compone este pueblo, como asimismo podrá contratar los servicios de barbería con 150 personas existentes en esta localidad.

Los aspirantes a la mencionada plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, hasta el día 25 del actual; pasado dicho plazo se proveerá.

Orera, 8 de enero de 1928.—El Alcalde, Angel Bueno.

Torralba de los Frailes.

Las relaciones de características y planos de los polígonos números 14 (3 hojas) 3, 11 y 14, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a los efectos de reclamación, correspondientes a este término municipal.

Torralba de los Frailes, 7 de enero de 1928, El Alcalde, Félix Campillo.

Velilla de Ebro. N.º 129.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 31 de diciembre de 1927, acordó acudir a la Caja de Previsión Social de Aragón en solicitud de ampliación de préstamo por pesetas 26.000, además de las 24.000 pesetas ya concedidas, garantizando dicho préstamo con la lámina de propios de este Municipio las 5.597 y la 10.425, cuyo valor nominal de éstas es de pesetas de 91.573'02. El importe de este préstamo será destinado para los fines consignados en el acta de la sesión celebrada el día 14 de junio de 1927.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, y Real orden de 24 de noviembre del mismo año, se hace saber por el presente que todos los vecinos incluidos en el padrón municipal podrán presentar ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que crean conveniente.

Velilla de Ebro, a 9 de enero de 1928.—El Alcalde ejerciente, Pascual Burgos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marzo Militar.

Núm. 110.

FERRANDO ARAGUAS, Juan José; de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, con último domicilio en Zaragoza, hijo de Lorenzo y Máxima, y en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián (edificio cárcel), al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado con esta fecha en el sumario que con el número 149 del año anterior se instruye en este Juzgado, por estafa, contra el mismo y constituirse en prisión, decretada por el citado proveído.

Núm. 96.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades exigidas a Pablo Montañés y otros, en concurso de acreedores, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de Belchite, los bienes sitos en término municipal de Lécera, y son los siguientes:

1. Un campo, en el monte de Lécera, partida Los Jubos o Loma Gorda, de cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, igual a trece juntas, una hanega y ocho almudes; linda por este con Sarda, por mediodía con campo de D.^a Josefa Montañés, por este, con el de Teodoro Vidao y por norte con campo de Policarpo López. Su valor, seiscientos cuarenta pesetas.

2. Otro campo, en el mismo monte y partida llamada Las Barellas, Carrera de Moneva, o Artos, de cuatro hectáreas, cuatro hanegas y cincuenta y siete centiáreas de cabida, equivalentes a diez juntas, tres hanegas y cuatro almudes de tierra; linda por oriente, poniente y norte con camino, y por mediodía con campo de Francisco Castellote. Su valor, mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Otro campo, en el propio monte y partida llamada Los Majuelos o Plana, de noventa y tres áreas, setenta y seis centiáreas, o sean dos juntas, dos hanegas y cinco almudes de cabida; linda por oriente con Sarda, por mediodía con campo de D. José Liédana y por norte con el de Tomás Aznar. Su valor, cuatrocientas pesetas.

4. Otro campo, en la propia partida, de cincuenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas, equivalentes a una junta, dos hanegas y un almud de tierra de cabida; linda por oriente, mediodía y poniente con camino, y por norte con campo de D. Jesús Muniesa. Su valor, quinientas pesetas.

5. Otro campo, en dicho monte y partida llamada Cabazamillo o Sabinilla, de dos hectáreas, tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, igual a seis juntas, dos hanegas y un almud de cabida; linda por oriente y mediodía con sarda, por poniente con campo de Francisco Aznar y por norte con el de Vicenta Abós, hoy Miguel Abós. Su valor, quinientas pesetas.

6. Otro, en el citado monte y partida llamada Carrera de Muniesa o Nevería, de cuarenta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas, igual a una junta y diez almudes de cabida; linda por oriente y poniente con camino, por mediodía con campo de Tomás Artigas y por norte con el de Cecilia Alós. Su valor, doscientas veinticinco pesetas.

7. Una paridera con corral, en dicho monte de Lécera y partida de Pinaré, carece de número que la distinga y se desconoce la extensión de su área; linda por oriente y norte con sarda, por mediodía con tierras de José Antonio Montañés y por poniente con camino. Su valor, mil doscientas pesetas.

8. Un campo, en la partida Picabaralla, de ochenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas equivalentes a dos juntas y una hanega de ex

- tensión; linda por oriente con camino, por mediodía con campo de Casimiro Ciercoles y por poniente y norte con el de Tomás Ferras. Su valor, doscientas pesetas.
9. Un campo, en la partida Pinaré, de una hectárea, diez áreas, veinticinco centiáreas; linda por oriente con campo de Jorge Sierras, hoy con mojón separatorio del término de Lécara con el de Albalate, por mediodía con campo de D.^a Josefa Montañés y por poniente y norte con sarda. Su valor, doscientas ochenta pesetas.
10. Otro campo, en la propia partida, de una hectárea, veintiún áreas, noventa y cuatro centiáreas, igual a tres juntas y una hanega; confronta por oriente y mediodía con camino y por poniente y norte con campo de D. Joaquín Monzón. Su valor, doscientas cuarenta pesetas.
11. Un campo, en la misma partida, de cabida cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a doce juntas, una hanega y siete almudes; linda por oriente y poniente con campo de D. Joaquín Monzón, por mediodía con mojón y por norte con sarda. Su valor, setecientas setenta pesetas.
12. Un campo, en la partida Barello de Huerto o Sabinoso, de una hectárea, noventa áreas, y sesenta y una centiáreas de cabida, equivalentes a cinco juntas; linda por oriente con campo de D. Casiano Arrizabalaga, por mediodía, poniente y norte con sarda. Su valor, quinientas pesetas.
13. Otro campo, en dicha partida Sabinoso, de una hectárea, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas, equivalentes a tres juntas, tres hanegas y dos almudes; linda por oriente con campo de Manuel Calvo, por mediodía y norte con sarda y por poniente con campo de Cecilia Alós. Su valor trescientas pesetas.
14. Un campo, en la partida Alteros de Campiseo, o los Cados, de tres hectáreas, treinta y nueve áreas; linda al norte con Félix Aznar, al este con monte, al sur también con monte y al oeste con Domingo Calvo. Su valor, trescientas cincuenta pesetas.
15. Esta finca no ha sido identificada.
16. Un campo, en la partida de Carra-Alacón, de una hectárea, cincuenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas; linda al este con D. Pedro Muniesa, al sur con Felisa Catalán, al oeste con camino y al norte con herederos de Santiago Liédana. Su valor, trescientas pesetas.
17. Otro campo, en la partida de Boalar, de dos hectáreas, veintiocho áreas, quince centiáreas; linda al este con sarda, al sur con camino, al oeste con Pablo Montañés y al norte con sarda. Su valor, seiscientos veinticinco pesetas.
18. Otro campo, en la partida de Las Dichas de noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al este con era, al sur con Pedro Muniesa Lázaro, al oeste con Andrés Aznar Royo y al norte con Elisa Liédana. Su valor, cuatrocientas pesetas.
19. Un campo, en la partida de La Salada, de dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda al este con Francisco Turán, al sur camino y al norte con Felisa Catalán. Su valor seiscientas pesetas.
20. Otro campo, en la misma partida La Salada, de noventa y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas; linda al este con German Furniés, al sur y norte con camino y al oeste con Pedro Muniesa Lázaro. Su valor, ochenta pesetas.
21. Un campo, en la partida de La Salada, de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al este con José Prados, sur y norte con camino y oeste con Felisa Catalán. Su valor, setecientas cincuenta pesetas.
22. Otro campo-viña, en el término de La Matilla, de una junta; linda al este con José Aznar, al sur con herederos de Santiago Liédana, al oeste con José Pérez, y al norte con Manuel Castellote. Su valor, quinientas pesetas.
23. Un campo, en la partida La Merla, de tres hectáreas, veintidós áreas, treinta y seis centiáreas; linda al este con sarda, al sur con Felisa Catalán, al oeste con camino y al norte con Mariano Liédana. Su valor, mil seiscientas pesetas.
24. Un campo, en la partida Pilarillos, de dos hectáreas, diez y seis áreas, noventa y una centiáreas; linda al este con herederos de Santiago Liédana, al sur y norte con camino y al oeste con Francisco Serrano. Su valor, doscientas pesetas.
25. Mitad indivisa de un huerto, cercado todo él con pared de piedra y con casa dentro del mismo, más depósito para el agua, en la partida Plaza de la Fuente, de dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas. Esta finca es mayor por estar hoy dentro de la misma un cerrado que antes estaba fuera de ella; linda al este con Domingo Casaos, al sur con camino y al norte con Antonio Aznar. Su valor, diez y seis mil pesetas.
26. Un campo, en la partida de Carra Alacón, de cuarenta y nueve áreas, catorce centiáreas; linda al este y oeste con camino, al sur con Francisco Muniesa y al norte con Domingo Casaos. Su valor, novecientas pesetas.
27. Un campo, en la partida Frustales o Dandeguero, de tres juntas, equivalentes a una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; linda al norte con camino, al este con Manuel Calvo y al sur también con Manuel Calvo y al oeste con José Liédana. Su valor, ciento cincuenta pesetas.
28. Otro campo, en la partida Boalar, de dos hectáreas, veintiocho áreas, quince centiáreas de cabida; linda al este con Magdalena Montañés, al sur camino y al oeste y norte con sarda. Su valor, seiscientos veinticinco pesetas.
29. Un campo, en la partida de Las Dichas, de noventa y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas; linda al este con Eras altas, al sur y norte, con Jesús Muniesa, y al oeste con camino. Su valor, trescientas pesetas.
30. Un campo, en la partida Estancos Bajos,

de veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al este con camino, al sur con herederos de Santiago Liédana, al norte con Faustino Canfranc. Su valor, ciento cincuenta pesetas.

31. Un campo, en la partida La Sarda u Hondo de la Plana, de sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas; linda al este con sarda, al sur con camino, al oeste con Domingo Casaos y al norte con José Fanfran. Su valor, trescientas pesetas.

32. Otro campo, en la partida La Plana, de una hectárea, cuarenta y un áreas, treinta centiáreas; linda al este y oeste con camino, al sur con Mariano Liédana y al norte con Valentín Aznar. Su valor, quinientas veinticinco pesetas.

33. Otro campo, en la partida Pozo de los Tejeros, de dos hectáreas, sesenta y siete áreas; linda al este con camino, al sur con José Rivera y al oeste y norte con Carmen Aznar. Su valor, mil quinientas pesetas.

34. Una era de pan trillar con su edificio, destinado a pajar, en la partida Carra-Alacón; linda al este y norte con camino, al sur con Mariano Liédana, y al oeste con José María Baquero. Su valor, mil cien pesetas.

35. Mitad de una casa indivisa, sita en la villa de Lécera, en el punto llamado Callejón número quince. Toda ella linda por derecha entrando con José Quílez, por la izquierda con Francisco Ibáñez y por la espalda con calle de Santo Domingo. Su valor, cinco mil pesetas.

36. Un campo, en la partida llamada La Peña o Agua Amarga, de cabida de tres juntas, equivalentes a una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; linda al norte con Antonio Calvo, al este con Manuel Aznar, al sur con Félix Aznar y al oeste con Manuel Aznar. Su valor ciento sesenta pesetas.

37. Un campo viña, en la partida llamada La Matilla o Alvagares, de cabida una junta, equivalente a treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al norte con José Aznar, al este con Mariano Liédana, al sur con camino y al oeste con Tomás Aznar. Su valor, quinientas pesetas.

38. Campo, en la partida de los Majuelos, de cabida junta y media de bueyes, que confronta con otra de Miguel Casáus. Su valor, ciento cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, que como se deja dicho, tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de Belchite, se ha señalado el día seis de febrero próximo a las diez; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, así como el pago de los descubiertos por contribución de esas fincas, existente en el día de la fecha, que asciende a mil quinientas setenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, para el caso de que antes no hubiere he-

cho efectivas esas responsabilidades la Sindicatura del concurso, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad de Belchite, estará de manifiesto en la secretaría, para quien desea examinarla.

Dado en Zaragoza, a cinco de enero de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 98

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para que los acreedores de D. Ricardo Aguelo Alvira, declarado en estado de quiebra por dicho Juzgado, presenten a los Síndicos nombrados D. Faustino Cancar Cancar, D. Antonio Lamarque y D. Tomás Usón Pardo, los títulos justificativos de sus créditos, se ha señalado de plazo hasta el día veintiocho del actual, y que para celebrar la Junta de acreedores sobre el examen y reconocimiento de créditos se tiene señalado el día diez y ocho del próximo febrero, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 79.

Huesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido, con fecha de hoy, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 161 del año anterior, por el delito de hurto, se cita al individuo llamado Pedro Algón, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual sólo se sabe que fué vecino de Lierta hasta ha poco tiempo, para que en el término de quinto día, a contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián (Edificio Cárcel), al objeto de ser oído el mismo, como denunciado en expresado sumario, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que se hiciese acreedor en derecho.

Huesca, dos de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, P. H., Julio Ladaga.

DECLARACIONES JURADAS
LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRESA DEL HOSPICIO